

1 ñor Christian Degetau , de estado civil casado , -

2 por sus propios derechos ; y , el señor Doctor Al

3 fonso Loayza Jaramillo , de estado civil casado ,

4 por sus propios derechos . - Los comparecientes -

5 son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana

6 excepto los señores Ingenieros Gustavo Brianza ,

7 Branko Rosenfeld Schulhof que son uruguayos y el

8 señor Christian Degetau que es alemán e inteligen

9 te en el idioma castellano , domiciliados en esta

10 ciudad de Quito , hábiles para contratar y obli--

11 garse , a quienes de conocer doy fe y dicen que -

12 elevan a Escritura Pública la minuta que me entre

13 gan , cuyo tenor literal y que transcribo es el -

14 siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " : Sir-

15 vase incorporar en el protocolo de escrituras pú-

16 blicas a su cargo , una que contenga la constitu-

17 ción de la Compañía de Responsabilidad Limitada ,

18 denominada " Restadio Cia. Ltda. " , al tenor de -

19 las declaraciones que constan en la cláusula a -

20 continuación de la comparecencia de los intervi--

21 nientes . - I N T E R V I N I E N T E S . - Inter

22 vienen y suscriben la presente escritura , los se

23 ñores : Ingeniero Vicente Vallejo Carrillo , Inge

24 niero Gustavo Brianza ; Ingeniero Branko Rosen-

25 feld Schulhof ; señor Christian Degetau y Doctor

26 Alfonso Loayza Jaramillo , cada uno por sus pro--

27 pios y personales derechos ; y , por ultimo la se

28 ñora Cecilia Guillen de Deyeregui , representada



-- en este acto por su apoderada señora Cecilia -
Serrano de Guillen , conforme al poder que se ad-
junta . - Los comparecientes son mayores de edad,
ecuatorianos , a excepcion de los Ingenieros Gus-
tavo Brianza y Branko Rosenfeld Schulhof , que son
de nacionalidad Uruguay y del señor Christian De
getau , que es Alemán , domiciliados en esta ciu-
dad de Quito y plenamente capaces para contratar.

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA " RESTADIO CIA. --

LTD.A. ". - A R T I C U L O P R I M E R O . - DE

NOMINACION . - Los comparecientes declaran su ac-
tual voluntad de constituir como en efecto consti-

tuyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada ,

denominada " Restadio Cia. Ltda. ". - A R T I C U

L O S E G U N D O . - OBJETO SOCIAL . - El ob-

jeto social de la Compañia es : La explotación de

negocios del ramo gastronómico , tales como : Pi-

zzeria , restaurante , bar , despacho de bebidas

alcohólicas y envasadas en general, cafeteria y -

heladería , incluido la elaboración de toda clase

de comidas por cuenta propia o de terceros y ser-

vicios en salones propios o a domicilio . - Para

el cumplimiento de su objeto social , la Compañia

podra realizar toda clase de actos civiles , mer-

cantiles , comerciales , no prohibidos por las Le

yes y relacionados con el mismo , como : Celebrar

contratos de asociación y cuentas en participacio

nes o consorcio de actividades con personas jurídi-
cas o naturales , nacionales o extranjeras , para
la realización de una actividad determinada ; ad-
quirir acciones , participaciones o derechos de -
compañías existentes o nuevas compañías , partici-
pando como parte en el contrato constitutivo o fu-
sionandose con otra o transformarse en una compa-
ñía distinta , conforme lo disponga la Ley ; ac-
tuar como mandante o mandataria de personas natu-
rales y/o jurídicas a través de su Representante
Legal ; ejercer la representación de empresas na-
cionales y extranjeras en líneas afines a su obje-
to social ; abrir toda clase de cuentas corrien-
tes , sean comerciales o bancarias . - Sin perjui-
cio de las prohibiciones previstas en otras Leyes
la Compañía no podrá realizar ninguna de las acti-
vidades contempladas en el Artículo veinte y sie-
te de la Ley de Regulación Económica y Control --
del Gasto Público . - A R T I C U L O T E R C E
R O . - DURACION . - El plazo de duración de la -
Compañía , será de treinta (30) años , a partir
de la fecha de inscripción de su constitución en
el Registro Mercantil , plazo que podrá ampliarse
o reducirse a voluntad de la Junta General de So-
cios . - A R T I C U L O C U A R T O . - DOMICI-
LIO . - La Compañía tiene su domicilio principal
en la ciudad de Quito , Provincia de Pichincha ,
y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier



-- lugar del país o del exterior . - A R T I C U -

L O Q U I N T O . - IMPORTE DEL CAPITAL . - -

El capital de la Compañía es de Un millón de su--

ces (S/. 1'000.000,00), dividido en un mil (-

1.000) participaciones de Un mil sucres (S / .

1.000,00) de valor cada una . - La Compañía en--

tregará a cada socio un certificado de aportación

en el cual constará necesariamente su calidad de

no negociable y el número de las participaciones

que por su aporte le correspondan . - A R T I C U

L O S E X T O . - INTEGRACION DEL CAPITAL . -

El capital suscrito en numerario de la Compañía es

de Un millón de sucres , y se encuentra pagado en

el cincuenta por ciento de cada participación . -

El saldo del capital deberá integrarse en un pla--

zo máximo de doce meses , contados a partir de la

fecha de su inscripción en el Registro Mercantil

de la presente escritura de constitución . - El -

capital se encuentra suscrito y pagado por los so

cios en los términos que constan en el siguiente

cuadro de Integración de Capital . - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

SOCIOS Nº - CAPITAL CAPITAL CAPITAL CAPITAL

DE SUSCRI PAGADO POR PA- TOTAL

PAR- TO GAR

TICI

PAC.

1	SOCIOS	Nº	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
2	DE	SUSCRI	PAGA-	POR	TOTAL	
3	PAR-	TO	DO	PAGAR		
4	TICI					
5	PAC.					
6	Ing. Vicen					
7	te Vallejo					
8	Carrillo	300	300.000	150.000	150.000	300.000
9	Ing. Gusta					
10	vo Brian-					
11	za	250	250.000	125.000	125.000	250.000
12	Ing. Bran-					
13	ko Rosen-					
14	feld S.	340	340.000	170.000	170.000	340.000
15	Cecilia -					
16	Guillén -					
17	de Deyere					
18	gui	45	45.000	22.500	22.500	45.000
19	Christian					
20	Degetau	50	50.000	25.000	25.000	50.000
21	Dr. Alfon-					
22	so Loayza					
23	Jaramillo	15	15.000	7.500	7.500	15.000
24	TOTALES :	1.000	1'000.000	500.000	500.000	1'000.000
25	ARTICULO SEPTIMO . - GOBIERNO Y -					
26	ADMINISTRACION . - La Compañia será gobernada por					
27	la Junta General de Socios y administrada por el					
28	Presidente y el Gerente General , quienes tendran					



-- las atribuciones , derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto . - La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la Compañía . - A R T I C U L O O C T A V O . - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS . - Son atribuciones de la Junta General : a) Designar y remover por las causas legales al Presidente y al Gerente General , señalándoles su remuneración ; b) Aprobar las cuentas y balances que presente el Presidente y Gerente General ; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades ; d) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social ; e) Admitir nuevos socios a través de aumento de capital , por resolución unánime en primera convocatoria ; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social ; g) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la Compañía , sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías ; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía ; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley ; j) Reformar el contrato social y el Estatuto ; y , k)

1 Ejercer las demas atribuciones contempladas en la
2 Ley y Estatutos de la Compañía . - A R T I C U -

3 L O N O V E N O . - DEL PRESIDENTE . - El Pre-

4 sidente será nombrado por la Junta General de So-
5 cios , para el período de tres años . - Sus debe-

6 res y atribuciones son : a) Presidir las sesio--

7 nes de la Junta General y firmar las actas respec
8 tivas ; b) Extender y suscribir los nombramien--

9 tos para los cargos cuya designación corresponda

10 a la Junta General , salvo el suyo que lo será por

11 el Gerente General ; c) Firmar los certificados

12 de aportación ; y , d) Ejercer las demas atribu-

13 ciones que le conceda la Ley y el Estatuto . - -

14 A R T I C U L O D E C I M O . - DE LA SUBRO-

15 GACION DEL PRESIDENTE . - En caso de falta tem-
16 poral del Presidente , le subrogará en sus funcio-

17 nes , el Gerente General designado por la Junta -

18 General . - Si la falta fuere permanente , la Jun
19 ta nombrará un nuevo Presidente . - A R T I C U -

20 L O D E C I M O P R I M E R O . - DEL GEREN-

21 TE GENERAL . - Habrá un Gerente General , que se

22 rá nombrado por la Junta General , por el período

23 de tres años . - Sus deberes y atribuciones son :

24 a) Ejercer la representación legal , judicial y

25 extrajudicial de la Compañía ; b) Dirigir y coor

26 dinar la marcha administrativa de la Empresa , -

27 nombrando , removiendo y señalando su remunera- -

28 ción del personal subalterno , pudiendo inclusive



-- designar getentes departamentales y contador ;
c) Girar y aceptar cheques , ceder , endosar , -
descontar y transferir a nombre de la Compañía , -
toda clase de documentos ; d) Abrir y cerrar cuen-
tas bancarias , retirar fondos mediante cheques ,
libranzas , órdenes de pago o cualesquier otra --
forma , siempre en relación con los negocios de -
la Empresa ; e) Dirigir el archivo , contabilidad
y correspondencia de la Compañía ; f) Presentar
a la Junta General , dentro de sesenta días de --
concluido el ejercicio económico respectivo , el
balance anual , la cuenta de pérdidas y ganancias
y la propuesta de distribución de beneficios : --
g) Inscribir en el mes de Enero de cada año , en
el Registro Mercantil del Cantón , la lista com--
pleta de los socios de la Compañía , con indica--
ción del nombre , apellido , domicilio y monto -
del capital aportado , de acuerdo con lo dispues-
to por el Artículo ciento treinta y tres de la -
Ley de Compañías ; h) Llevar el libro de actas -
de las Juntas Generales y actuar como Secretario
de este organismo ; i) El Gerente General podrá
suscribir actos o contratos que obliguen a la Com-
pañía con solo su firma por una suma de trescien-
tos salarios mínimos vitales ; y , j) Ejercer -
las demás atribuciones que le confieran la Ley y
el Estatuto . - A R T I C U L O D E C I M O --

SEGUNDO . - DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE

TE GENERAL . - En caso de ausencia , falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General , éste será subrogado por el Presidente , con todas sus atribuciones , incluyéndose la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía . - A R T I C U L O D E C I M O T E R -

C E R O . - El Presidente y el Gerente General -- continuarán en el desempeño de sus funciones , - aun cuando haya sido fenecido su período hasta - ser legalmente reemplazados , salvo el caso de - destitución , sin perjuicio de lo dispuesto por - el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de - Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O C U A R

T O . - Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito , domicilio principal de la Compañía , previa convocatoria -- del Presidente conjuntamente con el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos , el diez por ciento del capital social , para tratar de los asuntos que indiquen en su petición . - Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía ; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas . - En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo -



1 -- pena de nulidad . - Las Juntas Generales serán
2 convocadas por escrito por el Presidente y el Ge-
3 rente General , con ocho días de anticipación , -
4 por lo menos al fijado para la reunión . - Es a--
5 plicable a estas compañías lo establecido en los
6 Artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta
7 de la Ley de Compañías , según lo cual y no obs--
8 tante lo dispuesto anteriormente , la Junta se en-
9 tenderá convocada y quedará válidamente constituí-
10 da , en cualquier lugar y tiempo dentro del terri-
11 torio nacional , para tratar cualquier asunto , -
12 siempre que esté presente todo el capital pagado
13 y los asistentes , quienes deberán suscribir el -
14 acta bajo sanción de nulidad , acepten por unani-
15 midad la celebración de esta Junta . - - A R --
16 T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . - DEL
17 QUORUM . - La Junta General , no podrá considerar
18 se válidamente constituida para deliberar en pri-
19 mera convocatoria , si los concurrentes a ella , -
20 no representan más de la mitad del capital social.
21 La Junta General se reunirá en segunda convocato-
22 ria , con el número de socios presentes , debien-
23 do expresarse así en la referida convocatoria -
24 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O . - A las
25 Juntas Generales concurrirán los socios personal-
26 mente o por medio del representante , en cuyo ca-
27 so la representación se conferirá por escrito y -
28

1 con carácter especial para cada Junta , a no ser
2 que el representante ostente poder general legal-
3 mente conferido . - A R T I C U L O D E C I M O

4 S E P T I M O . - Las Juntas Generales estarán di-
5 rigidas por el Presidente y en su falta por cua-
6 lesquiera de los socios designados en la sesión .
7 Actuará como Secretario el Gerente General y en -
8 ausencia de éste , un Secretario Especial que se-
9 rá nombrado en ese momento . - A R T I C U L O -

10 D E C I M O O C T A V O . - El acta de las deli-
11 beraciones y acuerdos de las Juntas Generales , -
12 llevarán las firmas del Presidente y del Secreta-
13 rio de la Junta , salvo el caso de lo dispuesto -
14 en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto , en --
15 que deberán firmar todos los asistentes . - Podrán

16 ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los
17 quince días posteriores a su celebración . - El -

18 acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas
19 móviles escritas a máquina en el anverso y rever-
20 so , las que deberán ser foliadas con numeración

21 continua y sucesiva y rubricadas una por una por
22 el Secretario . - A R T I C U L O D E C I M O -

23 N O V E N O . - Las decisiones de la Junta Gene--
24 ral , se tomarán por mayoría de votos del capital
25 concurrente , los votos en blanco y las abstencio-
26 nes se sumarán a la mayoría , - Para efectos de -

27 votación , por cada participación de mil sures ,
28 el socio tendrá derecho a un voto . - A R T I C U



-- L O V I G E S I M O . - EJERCICIO ECONOMICO.

El año económico de la Compañía , se computará --
desde el primero de Enero hasta el treinta y uno
de Diciembre . - A R T I C U L O V I G E S I M O

P R I M E R O . - La Junta General adoptará las -
normas pertinentes para la distribución de los be-
neficios , a propuesta del Gerente General , he--
chas que sean las deducciones de Ley . - Cada so-

cio tendrá derecho a percibir las utilidades líqui-
das de la Compañía a prorrata de la participación
social pagada . - A R T I C U L O V I G E S I -

M O S E G U N D O . - La Compañía formará un fon-
do de reserva hasta que éste alcance por lo menos
el veinte por ciento del capital social . - En ca-
da anualidad la Compañía segregará de las utilida-
des líquidas y realizadas un cinco por ciento pa-
ra este objeto . - Por decisión de la Junta Gene-
ral , se podrá formar fondos de reserva especia--
les o facultativos . - A R T I C U L O V I G E -

S I M O T E R C E R O . - Para la disolución y -
liquidación de la Compañía se observará las nor--
mas establecidas en la Ley de Compañías y además

las que la Junta General estime conveniente dic--
tar . - A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R

T O . - En todo lo no contemplado en el presente
Estatuto , se entenderán incorporadas las normas
pertinentes de la Ley de Compañías , las del C6-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

e.c.c. Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

1 digo de Comercio , los convenios de las partes y

2 de las disposiciones del Código Civil que fueren

3 aplicables a este contrato de compañía . - D I S -

4 P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S . -

5 a) La parte pagada del capital aportado en nume-

6 rario constitutivo de la Compañía , ha sido depo-

7 sitada en una cuenta bancaria especial de integra

8 ción de capital , según consta del certificado de

9 depósito que se protocoliza juntamente con esta -

10 escritura ; b) Se autoriza expresamente al Doc--

11 tor Fernando Salgado Salgado , para que realice -

12 todos los trámites encaminados a la constitución

13 de la Compañía , hasta su inscripción en el Regis

14 tro Mercantil ; y , c) Igualmente se autoriza al

15 Agente Judicial de Pallares - Salgado Abogados pa

16 ra que obtenga a nombre de la Compañía la corres-

17 pondiente Patente Municipal . - C O N C L U S I O N .

18 Cumpla usted señor Notario , con las demás formali

19 dades de Ley , para el perfeccionamiento de esta

20 escritura , de la misma que se servirá conferirme

21 cuatro copias certificadas y dos simples del mis

22 mo . - - H a s t a a q u í l a m i n u - -

23 t a , que se halla firmada por el Doctor Fernando

24 Salgado Salgado , con Matrícula número un mil dos

25 cientos sesenta y tres , la misma que los compare

26 cientes a c e p t a n y r a t i f i c a n e n

27 todas sus partes , y leída que les fue integramen

28 te esta Escritura por mí el Notario , firman con-



1 -- migo en unidad de acto , de todo lo cual doy -
2 fe . - - (firmado) Cecilia Serrano de Gui-
3 llén ; cédula de Identidad número : Diecisiete -
4 cero diecinueve sesenta ochenta y uno guión cin--
5 co (C. I. No. : 170196081 - 5) . - - (firma--
6 do) Vicente Vallejo Carrillo ; cédula de Iden-
7 tidad número : Cero seis cero cero cero trein--
8 ta y dos cincuenta y cinco guión uno (C. I. --
9 No. : 060003255 - 1) . - - (firmado) Gustavo
10 Brianza ; cédula de Identidad número : Diecisie-
11 te cero treinta y cuatro noventa y uno cero siete
12 guión cuatro (C. I. No. : 170349107 - 4) . - -
13 (firmado) Branko Rosenfeld Schulhof ; cédu-
14 la de Identidad número : Diecisiete cero treinta
15 y cuatro cuarenta y seis ochenta y ocho guión o--
16 cho (C. I. No. : 170344688 - 8) . - - (firma
17 do) Christian Degetau ; cédula de Identidad -
18 número : Diecisiete cero setenta y cuatro noventa
19 y siete veinte y cuatro guión dos (C. I. No. :
20 170749724 - 2) . - - (firmado) Alfonso - -
21 Loayza Jaramillo ; cédula de Identidad número :
22 Diecisiete cero cero treinta y cinco cero cero --
23 seis guión siete (C. I. No. : 170035006 - 7) .
24 (firmado) El Notario , Doctor Rubén Darío -
25 Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Can
26 tón Quito . - - D O C U M E N T O S
27 H A B I L I T A N T E S :
28

Notario D. Guarderas



ESCRITURA DE PODER GENERAL

OTORGADO POR: ING. CARLOS DE YEREGUI MONTERO Y SRA.

A FAVOR DE: DR. HORACIO GUILLÉN HIDROVO y/o SEÑORA

QUANTIA: INDETERMINADA: TP. COPIAS DADAS: DOS

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy

día ~~veinte y siete~~ febrero de mil novecientos setenta y cinco. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, Notario -

de este Cantón, comparecen: los cónyuges señores Ingeniero Carlos de Yeregui Montero y doña Cecilia Guillen Serrano

de Yeregui, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionali-

dad Uruguaya el primero y Ecuatoriana la segunda, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocerles -

doy fe. - dicen: que elevan a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el si-

guiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O:- En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una, que contenga el siguiente Poder:- C L A U S U L A P R I M E

R A.- C o m p a r e c i e n t e s.-, Comparecen los cónyuges señor Ingeniero Carlos de Yeregui Montero y señora

Cecilia Guillen Serrano de Yeregui, de nacional uruguaya

el primero, con residencia en el Ecuador; y ecuatoriana

la segunda, personas con plena capacidad legal, mayores de

edad y hábiles para poder extender de manera libre y es-

tenida, el presente poder general, amplio y suficiente,

cual en derecho se requiere, a favor, tanto del doctor Ro-

racio Guillen Hidrovó, como de su cónyuge, doña Cecilia -

Serrano de Guillen, para que, en forma separada e indistin-

tamente, mientras dure la ausencia de los poderdantes en

el exterior, puedan representarles en todo el territorio

ecuatoriano, en los actos que se indican en la siguiente

cláusula:- CLÁUSULA SEGUNDA.- Poder.-

Para celebrar con terceros toda clase de contratos; con-

prar o vender bienes muebles e inmuebles; constituir hipote-

cas; administrar bienes; cobrar dineros que tengan los po-

derdantes en los Bancos del País en depósitos o les hayan

sido transferidos; garantizar préstamos; firmar obligacio-

nes; celebrar cualquier tipo de contrato con las Mutualis-

tas que funcionan en el país; firmar y hacer aprobar pla-

nos para construcciones y solicitar líneas de fábrica a -

los Organismos Municipales respectivos; comparecer en jui-

cio como actor o demandado; y en general, para todo lo que

determina el Artículo Cincuenta del Código de Procedimien-

to Civil.- CLÁUSULA TERCERA.- Alter-

nativa del Poder.- Los comitentes declarar

en forma expresa que el presente Poder General, lo conce-

den en primer término al doctor Moracio Guillen Hidrovó,

en falta o impedimento de éste, a la señora Cecilia Serrano

de Guillen.- Hasta aquí las cláusulas del presente Po-

der, y usted señor Notario incluirá las demás cláusulas de

estilo para la plena validez del documento".- (Hasta aquí

la minuta que los comparecientes ratifican en todas sus

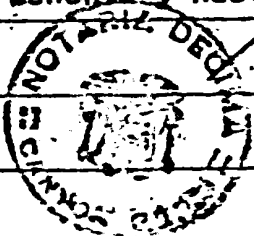
partes; minuta que se da fe y por lo tanto se da fe



Nota Décima
del Dr.
Cambrano Saa
Tarqui 808
er. piso
TELÉFONOS:
ina 528-871
clille 234-725
QUITO

1 crita por el señor doctor Horacio Guillén Hidrovo, -
2 Abogado con Matrícula número mil doscientos cincuen-
3 ta y seis) . - Para este otorgamiento se cumplieron
4 los preceptos legales y leída que fue por mi el Nota-
5 rio , esta escritura , íntegramente a los otorgantes,
6 éstos se ratifican y firman conmigo , en unidad de ac-
7 to . - De todo lo que doy fe . - (firmado) Carlos -
8 De Yeregui , Cédula Identidad número diecisiete cero
9 treinta y dos ochenta y cinco cincuenta y cuatro , Cé-
10 dula Tributaria número : cero cinco mil doscientos on-
11 ce . - (firmado) Cecilia G. de Yeregui , Cédula de
12 Ciudadanía número diecisiete cero veinte y seis cero
13 cinco treinta y seis , Cédula Tributaria número seis-
14 cientos setenta y cinco mil ochocientos . - El Nota-
15 rio , (firmado) Doctor Cristóbal Guarderas Lugo . -
16 Enmendado : " hoy día jueves veinte y siete " , Si co-
17 rre

19 Se otorgó ante el Doctor Cristóbal -
20 Guarderas ,cuyo archive se encuentra actualmente a mi cargo
21 por Licencia concedida al titular según oficio N° 779 -
22 CSJP. de fecha 31 de Julio de 1981 , en fe de ello con-
23 fiere esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA,debidamente firma-
24 da y sellada en Quito , a nueve de Agosto de mil novecientos
25 ochenta y nueve



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO DECIMO - ENCARGADO .



RESOLUCION No. 449 11

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1.975 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 671, de 8 de agosto de 1.979, efectuada por el señor Ing. BRANKO JOEL ROSENFELD SCHULHOF, de nacionalidad uruguaya, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ING. BRANKO JOEL ROSENFELD SCHULHOF, de nacionalidad uruguaya, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de INMIGRANTE, otorgada el 6 de octubre de 1.970, por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, -- constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor ING. BRANKO JOEL ROSENFELD SCHULHOF, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarias Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 21 ABO. 1979

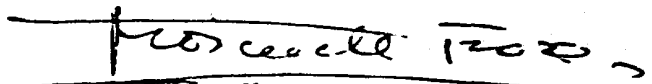
CERTIFICA :

SECRETARIO

Alfonso Cevallos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

KU-

ZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Segunda a mi cargo, en una foja útil y en esta fecha, el documento que antecede.-
Quito, a 2 de abril de mil novecientos ochenta y uno .-


Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a dos de
abril de mil novecientos ochenta y uno .-


Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO

R A Z O N : Es fiel compulsa del documento que antecede, el mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo, en fe de ello confiero ésta con igual objeto y valor, en Quito a dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.-


DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

18768000 12

RESOLUCION N°

691

-5-

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION**

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos N° 789, de 11 de Septiembre de 1975 y 1875 de 27 de Septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de Noviembre de 1976, la declaración N° 782, de 23 de Noviembre de 1979, efectuada por el señor Ing. GUSTAVO EDUARDO BRIANZA REINOSO, de nacionalidad uruguaya, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

R E S U E L V E :

AUTORIZAR al señor Ing. Gustavo Eduardo Brianza Reinoso, de nacionalidad uruguaya, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, - poseedor de la Visa de Inmigrante, Según la Ley anterior, otorgada el 5 de Febrero de 1971, por la Dirección General de Inmigración y Extranjería con registro E- 216485, para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor Ing. Gustavo Eduardo Brianza Reinoso, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 11 D.I. 1979

COPIA FIDELICADA

Don. Wilson Flores Galarza
SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION
ENCARGADO.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada se protocolizó en mi registro de escrituras públicas del presente en una foja útil, la resolución que antecede. - Quito 25 de 1.980.-

Notario Segundo
Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO.-

Se protocolizó ante el Notario Titular J. Vicente Troya J., y en fe de ello confiero ésta **C O P I A**, firmada y sellada en Quito, a veinte de marzo mil novecientos ochenta y uno.-

Notario Segundo Suplente
Lodo Ramiro Rhea Salacios
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE.-

etc.
RAZON :Es fiel compulsa del documento que antecede, el mismo que se halla agregado al Registro de escrituras públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo ,en fe de ello confiero esta con igual objeto y valor en Quito , a siete de Octubre de mil novecientos ochenta y siete .-

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Doctor Ruben Dario Espinosa Idrobo
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL SANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION

OTORGA: MISEI A FAVOR DEL

CRISTIAN GEORK

Quito, a 18 de Junio de 1985

RESOLUCION N.481

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS

al Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, al Decreto Supremo N. 1875 de 23 de septiembre de 1977 al Acuerdo N. 495 de 16 de julio de 1985, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO

de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975, y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-II, válida por tiempo indefinido, otorgada el 6 de enero de 1981, cuyo registro es el N. 11-1303-15724, para que con el carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituidas o por constituirse como también en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Para dar cumplimiento al Acuerdo N. 495 de 16 de julio de 1985, el señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior,

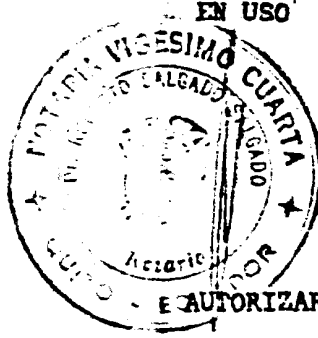
DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a

CERTIFICA:

Es Com. 13 de Junio de 1985

José Villacís y Miso,
SUBSECRETARIO DE COM. EXTERIOR
E INTEGRACION, ENCARGADO.



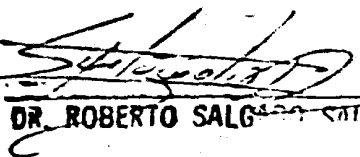
ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el - Registro de Escrituras Públicas de la notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede.---- Quito, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.-----

El Notario, (firmado) Salgado R.-- Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario-Abogado.- (Hay un sello)

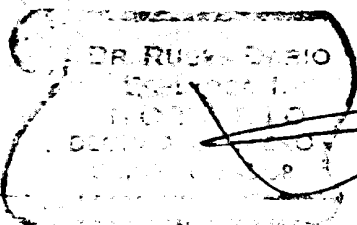
Es fiel y cuarta copia certificada, del documento que antecede, protocolizado ante mí. En fe de ello confiero esta, sellada y firmada, en Quito, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

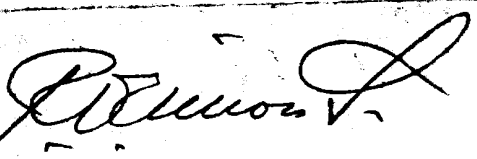
El Notario,




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

RAZON: Es fiel Compulsa del documento que antecede, - el mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras de la Notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta, en Quito, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. -




DOCTOR RUBEN MARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

14

Quito, Julio 20 de 1989

Señores
RESTADIO CIA. LTDA.
Ciudad.-

De mi consideración:

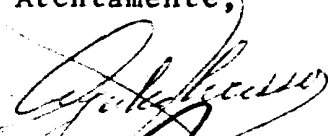
Por medio de la presente nos permitimos abrir una Cuenta de Integración de Capital de la Cia. RESTADIO CIA. LTDA., con un monto de S/.500.000,00 (QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100), distribuidos de la siguiente manera:

ING. VICENTE VALLEJO	S/. 150.000,00
ING GUSTAVO BRIANZA	S/. 125.000,00
ING. BRANKO ROSENFELD	S/. 170.000,00
SRA. CECILIA GUILLEN	S/. 22.500,00
SR. CHRISTIAN DEGETAU	S/. 25.000,00
DR. ALFONSO LOAIZA	S/. 7.500,00

TOTAL S/. 500.000,00

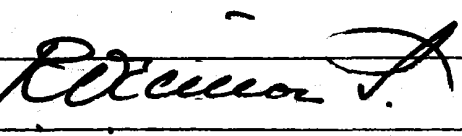
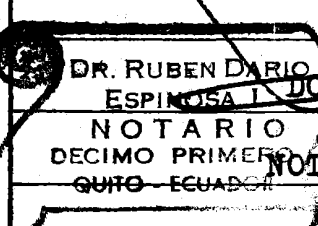
Los valores quedan depositados hasta cumplir con los trámites de Constitución de la misma y la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

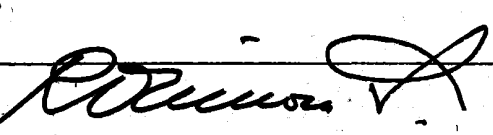
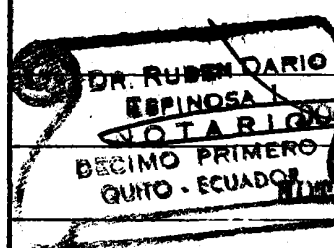

FERNANDO AYALA LASSO
GERENTE

Se otorgó ante mí , en

fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a cuatro - de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve .



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I. ~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N° 89-1-2-1-1670 , - dictada el doce de Septiembre del presente año , - por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía Restadio Cía. Ltda., otorgada ante mí , el treinta y uno de Agosto del presente año . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve . -



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I. ~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos setenta, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 12 de septiembre de 1989, bajo el número 1928 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura pública de Constitución de la Compañía "RESTADIO CIA. LTDA." otorgada el 31 de agosto de 1989, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 1404.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10916.- Quito, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO